

 Eliminar  Archivar  Correo no deseado  Responder  Responder a todos  Reenviar

RADICADO: 11001-40--03068-2019-00101-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ZONIA KATALINA RODRIGUEZ DIAZ

DP **divaluz PATIÑO <divalpz@hotmail.com>**

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

      

Mié 10/08/2022 4:25 PM



ZONIA KATALINA RODRÍGUE...

3 MB

REFERENCIA: JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIA MENTE JUZGADO CINCUENTA (50) DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA
RADICACION: 11001-40--03068-2019-00101-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER SOTO GOMEZ
DEMANDADO: ZONIA KATALINA RODRIGUEZ DIAZ
ASUNTO: IMPUGNACION AUTO DEL 5 DE AGOSTO DEL 2022 (FOLIOS 12)

SIRVASE ACUSAR RECIBIDO Y DARLE EL TRAMITE DE RIGOR

CORDIALMENTE,
DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA
CC: 41.683.677 DE BOGOTA
T.P. 63.609 DEL C.S.J.
TELEFONO: 3105611867
CALLE 18 No. 6-47 OFICINA 901 C
E-MAIL- SIRNA: divalpz@hotmail.com
APODERADA PARTE DEMANDADA

 Responder

 Reenviar

DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA
ABOGADA

Señor
JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE JUZGADO CINCUENTA (50) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
E. S. D.

Ref: RADICADO No. 1100140030682019-0010100
DEMANDANTE : FRANCISCO JAVIER SOTO GOMEZ
DEMANDADO : ZONIA KATALINA RODRIGUEZ DIAZ

**Asunto : IMPUGNACION – NULIDAD-VIOLACION AL DEBIDO
PROCESO-CONTROL DE LEGALIDAD- RECONSIDERACION.**

**SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO
IMPUGNADO (05 Agosto 2022) PARA QUE SE REVOQUE EN SU
INTEGRIDAD, POR SER VIOLATORIA DEL ARTICULO 29 DE LA
C.N**

DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, mayor y vecina de Bogotá,
identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma,
actuando conforme a poder a mi otorgado por la demandada
ZONIA KATALINA RODRIGUEZ DIAZ, (ya obrante en el proceso
junto con la contestación de la demanda el 15/07/2022) por medio
de este escrito le solicité al señor Juez, que en aplicación al
ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, y en aras a
restablecer el derecho conculcado a la demandada **ZONIA KATALINA
RODRIGUEZ DIAZ**, se DECRETE LA NULIDAD DE Todo lo actuado
EN LA PROVIDENCIA DEL CINCO (05) DE AGOSTO DEL DOS MIL
VEINTIDOS (2022), en donde profirió el AUTO QUE ordena seguir
adelante con la ejecución , en razón a que no se tuvieron en cuenta
que efectivamente **si se dio cumplimiento dentro de los plazos
previstos a la contestación de la demanda**, todo conforme a lo
siguiente:

1º.) Mi mandante **ZONIA KATALINA RODRIGUEZ DIAZ** se notificó de
manera personal el día primero (01) de julio del dos mil veintidos
(2022) en el recinto del Juzgado 50 Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., como consta en formato
adjunto).

2º.) Los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15 y 18 de julio del 2022 contando obviamente los 10 días hábiles para el caso concreto.

3º.) La demandada ZONIA KATALINA RODRIGUEZ DIAZ me otorgó poder para contestar la demanda, el día primero (01) de julio del dos mil veintidós (2022),.

4º.) El día quince (15) de julio del dos mil veintidós (2022), estando dentro del término legal, presenté a través del correo institucional del Juzgado cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co 3:07 pm. Del día, la contestación de la demanda en cuatro (4) folios que incluían los literales A) FRENTE A LOS HECHOS.- B). FRENTE A LAS PRETENCIONES.- C) EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES.- D) EN CUANTO A LAS PRUEBAS.- ANEXOS Y ACAPITE DE NOTIFICACIONES. PRESENTANDO COMO ANEXO EL MANDATO O PODER, para un total de cinco (05) folios, tal como lo pruebo con el pantallazo del envío al Juzgado.

5º.) El Juzgado 68 Civil Municipal Transitoriamente Juzgado 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, EL MISMO VIERNES 15 de julio de 2022 me aportó "Este despacho acusa recibo a su comunicación", anexo un pantallazo del mismo.

6º.) Con lo anterior se demuestra que efectivamente dentro del término legal se dio se dio contestación a la demanda y se **propusieron excepciones**, las cuales sin ninguna justificación fueron excluidas del auto impugnado.

Así las cosas, le solicito al señor Juez, que por vía de IMPUGNACION REVOQUE LA PROVIDENCIA y decrete la Nulidad de todo lo actuado en el auto del cinco (05) de agosto del dos mil veintidós (2022), y adecué el trámite procesal conforme a la ley, cual es correrle traslado al demandante para que manifieste lo que a bien tenga respecto a las excepciones y posteriormente convoque a la audiencia del artículo 372 del C.G.P., pues de lo contrario se continuará vulnerando el debido proceso de las partes.

Es sabido que el auto que ordena seguir adelante la ejecución, no es sentencia, pero corresponde al juez como garante del procedimiento aplicar el artículo 132 del C.G.P. esto es el control de legalidad, el cual emerge de revisar los correos electrónicos del Juzgado de fecha 15 de julio del 2022, para verificar que efectivamente a las 3:07 de la tarde fue recibido en esa caja electrónica esa información y una vez verificado debería dársele el alcance legal necesario a la actuación, hecho que el mismo Despacho aceptó al señalar que se había recibido la documentación enviada por correo electrónico.

Luego entonces , es viable aquí el control de legalidad, para efecto de tener en cuenta que la pasiva contesto en términos y propuso excepciones.

Igualmente, según lo ha sostenido la jurisprudencia de vieja data, los autos ilegales no obligan al juez ni a las partes, razón por lo cual le nace también la facultad oficiosa al Juez de que una vez aplicado el control de legalidad, proceda a adecuar el trámite respectivo aclarando que el auto del cinco (05) de agosto del dos mil veintidós (2022) es ilegal y que por lo tanto no obliga ni al juez ni a las partes para mantenerse en ese error de carácter humano que evidentemente se cometió al no revisar el correo institucional del quince (15) de julio del dos mil veintidós (2022) a las 3.07 de la tarde en el que se entregaba la contestación de la demanda con sus anexos, conforme a la ley.

También es pertinente en caso de que el juez no reconozca que efectivamente hubo un error humano, se de aplicación a las causales de nulidad que trae el artículo 133 del C.G.P. en armonía con la ley 2213 del 2020 en lo pertinente, al considerar que no se aplicaron los numerales 5, 6 del citado artículo y que la nulidad no ha sido saneada ni convalidada por las partes.

De otro lado solicito al Despacho reconsiderar la actuación irregular y proceda con la REVOCATORIA DEL AUTO IMPUGNADO , aplicando el que en derecho corresponda.

ANEXO: copia de los 5 folios radicados por el correo institucional el 15 de julio de 2022 3.07. pm.

Copia del pantallazo que contiene envió contestación
(vie15/07/2022 3.07PM)

Julio 2022. Jul

Copia del pantallazo que contiene constancia de recibido

Por el Juzgado (vie 15/07/22 3.7pm.)

Copia del acta de notificación personal el 01 julio 2022

Atentamente,

DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA

c.c. 41.683.677 de Bogotá

T.P. 63.6'09 del C.S.J.

Correo divalpz@hotmail.com

Señor
JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE JUZGADO CINCUENTA (50) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
E. S. D.

Ref: RADICADO No. 1100140030682019-0010100
DEMANDANTE : FRANCISCO JAVIER SOTO GOMEZ
DEMANDADO : ZONIA KATALINA RODRIGUEZ DIAZ

DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con medio electrónico de comunicación correo electrónico divalpz@hotmail.com, actuando conforme a poder a mi otorgado por la demandada ZONIA KATALINA RODRIGUEZ DIAZ, igualmente mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.263.619, con domicilio y residencia en Bogotá, Calle 48 Sur No. 5 M 24, correo electrónico zoniakatalina@hotmail.com, me permito dar contestación a la demanda, proponer excepciones, y pedir pruebas dentro del proceso referenciado incoado por el señor FRANCISCO JAVIER SOTO GOMEZ, para lo cual lo haré de la siguiente manera;

A. FRENTE A LOS HECHOS:

Le manifiesto que no los acepto, por cuanto las obligaciones se convirtieron en obligaciones naturales, las que no pueden ser cobradas coactivamente por vía judicial, además por lo siguiente.

Al 1°. Es cierto, en cuanto a la constitución del título, pero sobre este ya opero el fenómeno prescriptivo.

Al 2°. Es cierto, pero no lo acepto, por cuanto ya opero el fenómeno de la prescripción,

Al 3°. Es cierto, que se pactó esa tasa.

Al 4°. Es cierto, Se pagaron intereses pactados de manera integra hasta el 02 de mayo del 2017 y también se hizo abono a capital.

Al 5º. No lo acepto por cuanto la obligación se convirtió en natural en este momento, es decir no es actual ni exigible por cuanto opero el fenómeno de la prescripción y por que la parte demandante además de haber interrumpido la prescripción con la presentación de la demanda, no dio cumplimiento a lo normado en el artículo 94 del C.G.P., esto es notificar el mandamiento de pago al demandado dentro del año siguiente de la notificación por estado al demandante del mismo auto.

B. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Le manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones en razón a que ya opero el fenómeno de la prescripción. Y por ello se convirtió en obligaciones naturales, además por ello mismo me opongo a la pretensión del literal a), literal b) y literal c) de la demanda y solicito se condene en costas al demandante.

C. EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES.

Propongo la EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA.

Esta excepción la baso en el hecho de que por el transcurso del tiempo ya opero el fenómeno de la PRESCRIPCION trienal, que para el efecto trae el C.Co frente a los TITULOS VALORES Letra de cambio, regulada en el artículo 784 en su numeral 10, C.Co que habla de de la prescripción de la Acción cambiaria.

Además por lo siguiente:

1º. La letra de cambio fue suscrita el 30 de octubre del año 2015 para ser pagada el 30 de Noviembre de esa misma anualidad, sin embargo la parte que represento estando dentro del término de vigencia inicial de la letra, pago los intereses de plazo e hizo un abono respectivo el día 02 de mayo del año 2017.

2º. La parte demandante mediante apoderado judicial, inició la acción ejecutiva en contra de mi representada el día 24 de enero del año 2019 correspondiéndole por reparto al JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (68 civil municipal de oralidad), es decir incoo demanda ejecutiva teniendo en cuenta para ello el termino de cumplimiento de la obligación el 02 de mayo del 2017.

3º. El Juzgado 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE el día 06 de febrero del 2019 emitió la orden de apremio en contra de ZONIA KATALINA RODRIGUEZ DIAZ y ordenó en el

numeral 3°. En su inciso 1°. La notificación a la demandada de esa providencia de acuerdo a los artículos 291 y 292 del C.G.P. dentro del cual le concedió cinco (5) días para pagar y/o 10 para excepcionar.

4°. La providencia del 06 de febrero del 2019 fue notificada por estado No. 13 del 07 de febrero del 2019 a las partes, en especial al demandante.

5°. El día 1°. De julio del 2022 la demandada ZONIA KATALINA RODRIGUEZ DIAZ acudió al recinto del Despacho del Juzgado 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE y se notificó personalmente del Mandamiento de Pago proferido del 06 de febrero del 2019.

6°. Se dio el fenómeno de la prescripción en razón a que el demandante FRANCISCO JAVIER SOTO GOMEZ a partir del día 8 de febrero del 2019 y atendiendo el artículo 94 del C.G.P. tenía un año para notificar a la demandada ZONIA KATALINA RODRIGUEZ DIAZ del mencionado mandamiento de pago, pero dicha obligación del actor no se cumplió dentro del plazo fijado por la ley es decir tenía hasta el 08 de febrero del 2020 para que procediera con dicha notificación ya personalmente o por intermedio de Curador Ad-lite, pero no lo hizo.

Igualmente corrió simultáneamente el nuevo término prescriptivo de la obligación vencía el día 02 de mayo del 2020, sin que tampoco el actor durante ese lapso intentara su notificación, es decir corrieron a la par los términos de prescripción de los tres (3) años y también corrió simultáneamente el término legal del artículo 94 del C.G.P., sin que hubiera notificado a la demandada.

7°. La demandada se notificó de manera personal el primero (1.) de julio del 2022, habiendo transcurrido el término indicado en el artículo 94 del C.G.P. que era el 08 de febrero del 2020, al igual que el término de la prescripción del artículo 789 del C.Co., esto es antes del 02 de mayo del 2020. sin notificarla del citado mandamiento de pago del 06 de febrero del 2019, lo que indefectiblemente demuestra la incuria del actor en notificar a la demandada y ella lo hace prácticamente 29 meses después cuando la obligación ya estaba prescrita.

No obstante lo anterior, ha de tenerse en cuenta, el periodo de fuerza mayor y caso fortuito de la pandemia originada de la COVID 19, entre el 16 de marzo y el 01 de julio del 2021, en el que se produjo el cierre de los despachos judiciales y no corrieron términos por tres (3) meses y diecisiete (17) días, que al descontarlos igualmente darían más de 24 meses, después de la notificación por estado del mandamiento o la prescripción del artículo 789 C. Co., pero de

todas maneras no fue óbice para que se detuviera la prescripción aquí deprecada, pues durante ese lapso descontado a la parte actora tampoco hizo las gestiones necesarias para integrar el contradictorio notificando a la demandada.

En conclusión, debe el señor Juez declarar la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA en favor de la demandada ZONIA KATALINA RODRIGUEZ DIAZ, por cuanto el mandamiento de pago no fue notificado dentro de los términos que da la ley, lo que conlleva a DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION propuesta por la pasiva.

D. EN CUANTO A LAS PRUEBAS:

Par demostrar los hechos en que se basa la contestación de la demanda y LA EXCEPCION PRPUESTA, téngase en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES

Las que obren en el proceso y el acontecer procesal
La letra de cambio base de la ejecución.
Acta de notificación del lo. De julio del 2022

ANEXOS

-Poder.

NOTIFICACIONES:

Las partes en las direcciones indicadas en la demanda y en las actas de notificación

La suscrita abogada en la calle 18 No. 6-47 Oficina 901 C. de Bogotá. Teléfono cedular 3105611867

E-MAIL. SIRNA: : divalpz@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA
C.C. 41.683.677 de Bogotá.
T.P. 63.609 del C.S.J.
Correo: divalpz@hotmail.com

DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA
ABOGADA

Señor
JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE JUEZ 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E. S. D.

REFERENCIA : RADICADO : 1100140030682019-0010100
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER SOTO GOMEZ
DEMANDADA : ZONIA KATALINA RODRIGUEZ DIAZ

ASUNTO : MANDATO:

ZONIA KATALINA RODRIGUEZ DIAZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1026263619 expedida en Bogotá, domiciliada y residente en Bogotá, en la carrera calle 48 Sur No. 5 M 24 de la ciudad de Bogotá, contando con el correo electrónico zoniakatalina@hotmail.com, actuando en mi propio nombre y representación, en mi calidad de demandada, por medio del presente manifiesto al señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, mayor de edad, de esta vecindad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, quien cuenta con el correo electrónico: divalpz@hotmail.com, para que asuma mi defensa dentro del referenciado, e igualmente para que se notifique de todas las providencias presentes y futuras que se produzcan en el juicio, como también proponer incidentes, nulidades, solicitar y aportar pruebas, y en general todas las actuaciones tendientes a dar cumplimiento al mandato que aquí se confiere.

Faculto a mi apoderada para el trámite judicial indicado atrás, como lo establece la ley, además con las facultades especiales de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, retirar documentos, denunciar bienes, y en general todas aquellas gestiones tendientes a la buena marcha del trabajo encomendado.. y CON LA FACULTAD EXPRESA DE RECIBIR Y COBRAR TITULOS JUDICIALES Y DINEROS EN GENERAL.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en la forma y términos en que esta conferido el presente memorial poder.

Del señor Juez, Atentamente,

Zonia Katalina Rodriguez Diaz
ZONIA KATALINA RODRIGUEZ DIAZ

cc. 1026263619

Correo zoniakatalina@hotmail.com

ACEPTO:

Divaluz Patiño Zamora
DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA
41.683.677 DE Bogotá..
T.P. 63.609 del C.S.J.
Correo divalpz@hotmail.com

Notaria 4
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

La Notaria Cuarta del Circulo de Bogota, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Zonia Katalina Rodriguez Diaz

Identificado con la C.C. No. 10 26 263 619
quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 01 JUL 2022

Firma: Zonia Katalina Rodriguez Diaz

Lina María Rodríguez Martínez
Notaria Cuarta de Bogotá, D.C.

HUELLA

Carpetas

Bandeja de entrada 1

Correo no deseado 6

Borradores

Elementos enviados

Elementos eliminados 2

Archivo

Notas

juzgados

ALARMA CASA 64

clean free 4

codensa

COOMANUFACTURAS

COOPSANDIEGO

coorbanca

corb

diva adre 2

DOC JAIRO CAI

FIBERTO AREVALO 2

JUEZ 68 TRANCITORIAMENTE 50 P.C.C.M. REF: 11001400306820190010100

Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

SEÑORES: USUARIOS Cordial saludo. Este Despacho acusa recibo a su comunicación. Le informamos que de confor...

Vie 15/07/2022 3:07 PM

divaluz PATIÑO

Para:

ZONIA KATALINA RODRÍGUE... 1 MB

REFERENCIA: JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL TRANCITORIAMENTE JUZGADO CINCUENTA (50) DE PEQUÑAS CUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

RADICADO : 11001400306820190010100

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER SOTO GOMEZ

DEMANDADA : ZONIA KATALINA RODRIGUEZ DIAZ

ASUNTO : CONTESTACION DEMANDA

ENJ MI CALIDAD DE APODERA DE LA DEMANDADA ZONIA KATALINA RODRIGUEZ DIAZ APORTO DOCUMENTO EN PDF, EN EL QUE PRESENTO CONTESTACION DEMANDA

SIRVASE ACUSAR EL RECIBIDO Y DARLE TRAMITE DE RIGOR.

CORDIALMENTE,

DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA

C.C. 41.683.677 de Bogotá

I.P. 63.609 del C.S.J.

TELEFONO 3105611867

CALLE 18 No. 6-47 OFICINA 901 C

E-MAIL- SIRNA: divaluz@hotmail.com

APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA

Ex sacerdote advie
no estudie inglés
antes de ver esto

Patrocinado Acelerador

Era hermosa, hoy est
irreconocible

Patrocinado Rethink Style

Podrías ganar hasta
2.700€ a la semana

Patrocinado con Amazon

Patrocinado Gana Invirtiendo

Bandeja de entrada 1

Correo no deseado 6

Borradores

Elementos enviados

> Elementos eliminados 2

Archivo

Notas

juzgados

ALARMA CASA 64

clean free 4

codensa

COOMANUFACTURAS

COOPSANDIEGO

coorbanca

corb

diva adre 2

DOC JAIRO CAI

FIBERTO AREVALO 2

Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Usted

**SEÑORES:
USUARIOS**

Cordial saludo.

Este Despacho acusa recibo a su comunicación.

Le informamos que de conformidad al Acuerdo CSJBTA20-60 de junio 16 de 2020, la atención virtual de los despachos judiciales y la recepción de solicitudes enviadas a este CORREO INSTITUCIONAL por los apoderados y partes dentro de los procesos que se adelantan en este Juzgado, **SE TRAMITARÁN EN DÍAS HÁBILES EN EL HORARIO DE 08:00 A.M. A 05:00 P.M.**, a los memoriales y comunicaciones enviadas fuera del horario establecido se les dará trámite el día hábil siguiente.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

De igual manera, se permite informar que se ha implementado la BARANDA VIRTUAL con el fin de dar acompañamiento a los usuarios, la cual será atendida por un funcionario del Juzgado en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 9:00 am, ingresando al Micrositio del Juzgado, dispuesto en la página web de la Rama Judicial - **ATENCIÓN AL USUARIO** y dando clic al link **Atención Virtual**, o directamente en este: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-068-civil-municipal-de-bogota/contactenos>.

También se les informa que se encuentra activo el WhatsApp +57 1 2823837 para sus consultas, las cuales deberán ser claras y concisas, aportando el número del expediente, las partes del mismo, y los datos completos de la persona que envía el mensaje (nombre, cédula y la calidad en la que actúa dentro del proceso), haciendo claridad que **NO** se recibirán memoriales por este medio, ni se enviarán archivos, el canal seguirá siendo exclusivamente el correo electrónico del Juzgado cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se informa que a partir del estado No 23 (10/06/22) se publicaran en el micrositio del Juzgado todas la providencias **exceptuando las que decreten de medidas cautelares, para buscar su auto debe descargar el archivo dando click en la**

fecha del estado respectivo.

Ex sacerdote advierte:
no estudie inglés
antes de ver esto

Patrocinado Acelerador de ...

Era hermosa, hoy está
irreconocible

Patrocinado Rethink Style

Podrías ganar hasta
2.700€ a la semana

con Amazon

Patrocinado Gana Invirtiendo





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE JUZGADO CINCUENTA (50) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Carrera 10 No. 14-33 Piso 15 - Edificio Hernando Morales
Correo Electrónico: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

PROCESO No 1100140030682019-0010100

En Bogotá D.C. a los UN (01) días del mes JULIO del año 2022, se notifica a la señora **ZONIA KATALINA RODRIGUEZ DIAZ**, identificada con C.C. No. 1.026.263.619 en su condición de demandada, del contenido del auto de fecha 6 de febrero de 2019, mediante el cual se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO.

Igualmente se remite al correo electrónico zoniakatalina@hotmail.com copia de la demanda y sus anexos.

De otro lado se le advierte que dispone de un término de CINCO (5) días para cancelar las sumas ordenadas en el Mandamiento, o en su defecto proponer excepciones dentro del término de DIEZ (10) días los cuales corren simultáneamente.

Zonia Katalina Rodriguez Diaz 01/07/2022

ZONIA KATALINA RODRIGUEZ DIAZ

Notificada

ADRIAN STIVEN CURIEL ÁGUELO

Quien Notifica

PROCESO EJECUTIVO

1/7/22, 11:18

Correo: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

TRASLADO DEMANDA 11001400306820190010100

Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co >

Vie 1/07/2022 11:17 AM

Para:

- zoniakatalina@hotmail.com <zoniakatalina@hotmail.com>

Cordial saludo.

Buenas tardes señora ZONIA KATALINA RODRIGUEZ DIAZ, por medio del presente remito Acta de Notificación, auto notificado y traslado de demanda a través de un link, indicándole además, que fue notificada de manera personal en el Juzgado y que cuenta con el término CINCO (5) días para cancelar las sumas ordenadas en el Mandamiento o, en su defecto, proponer excepciones dentro del término de DIEZ (10) días que corren simultáneamente.

 1.PRINCIPAL

Se le informa que cualquier memorial y/o la contestación de la demanda debe realizarse por este medio al correo institucional del Juzgado cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Adrian Stiven Curiel Agudelo
Escribiente